



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Noviembre Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08001418900520210012800.**

**PROCESO: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN NIT No. 900.314.497-1.**

**DEMANDADOS: JAVIER DIAZ HERNANDEZ C.C. No. 72.044.219.**

**ALVARO ESCOBAR TERAN C.C. No. 72.239.044.**

**INFORME DE SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN, identificada con NIT. No. 900.314.497-1. Informándole que su apoderada judicial presentó escrito con solicitud de emplazamiento de la parte demandada JAVIER DIAZ HERNANDEZ y ALVARO ESCOBAR TERAN, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se avizora la solicitud de emplazamiento presentada por la doctora LIGIA GARRIDO SIERRA, apoderada de la parte demandante sobre la parte demandada JAVIER DIAZ HERNANDEZ y ALVARO ESCOBAR TERAN identificado con C.C. No. 72.044.219 y 72.239.044 respectivamente, manifestando *“presento ante ustedes notificación PERSONAL de los demandados JAVIER DIAZ HERNANDEZ y ALVARO ESCOBAR TERAN, debidamente certificada la empresa de envíos AMMENSAJES, certifican que la dirección de los ellos NO EXISTEN la dirección aportada en el libelo de la demanda, de tal forma manifiesto bajo la gravedad de juramento desconozco su lugar de domicilio actual. De lo anterior solicito el emplazamiento de los demandados, tal como lo expresa el artículo 293 C.G.P “cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”*

La presente petición se sustenta en el hecho de que la dirección física suministrada para las partes demandadas que se pretenden emplazar arroja como resultado que las direcciones suministradas no existen, esta judicatura al realizar el análisis del expediente, determina que se notificó a la parte demanda JAVIER DIAZ HERNANDEZ en la dirección “CARRERA 18 No. 117- 56 barrio el pueblo de la ciudad de Barranquilla -Atlántico, certificado por la empresa de mensajería SIAMM con guía No. LW1000024 fechado de 26 de agosto de 2021, con la observación “ LA DIRECCIÓN NO EXISTE”, y como quiera que en el escrito ejecutivo consta que desconoce el correo electrónico y desconoce otra dirección donde pueda ser notificado el demandado, se accederá a solicitud de emplazamiento de la parte demandada.

En lo relacionado a la parte demandada, ALVARO ESCOBAR TERAN, se realizó envió de notificación a la dirección “CALLE 17ª No. 17B-12 BARRIO VILLA ESTADIO- SOLEDAD, a través de la empresa de mensajería SIAMM con numero de guía LW1000023 con fecha de 25 de agosto de 2021, la cual informó que la dirección no existe, y al constar en la demanda que se desconoce correo electrónico y otro sitio donde pueda ser notificado, se procederá con el emplazamiento solicitado.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DELA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**

**RESUELVE:**

1. Ordenar el emplazamiento de la parte demandada dentro del proceso de la referencia JAVIER DIAZ HERNANDEZ identificado con C.C. No. 72.044.219 y ALVARO ESCOBAR TERAN identificado con C.C. No. 72.239.044, para que comparezcan a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el radicado No 08001418900520210012800 adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

COOMULPEN NIT: 900.314.497-1 contra JAVIER DIAZ HERNANDEZ C.C. No. 72.044.219 y ALVARO ESCOBAR TERAN C.C. No. 72.239.044. Indíquesele además al demandado, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

2. Por secretaria, inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, Su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ. -**

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla Noviembre 11 de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 187

YEISON VILORIA AGUAS